

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

REFERENCIA:
AL SLV 2/2020

10 de julio de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 41/6, 42/22, 42/16 y 41/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación **con la criminalización del aborto y detención arbitraria de mujeres en El Salvador, en particular en el contexto actual de la pandemia del COVID-19**. Asimismo, quisiéramos señalar a la atención de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema los elementos que se exponen a continuación. Varias comunicaciones transmitidas al Gobierno de su Excelencia (SLV 3/2016, SLV 2/2016, SLV 1/2016, SLV 1/2014 y SLV 1/2013) han abordado esta problemática. Lamentamos que no se haya recibido respuesta a estas comunicaciones.

Según la información recibida:

El Salvador tiene una de las leyes sobre aborto más restrictivas del mundo, que lo ha penalizado en todas las circunstancias, durante más de 20 años, incluso cuando es necesario para salvar la vida de una mujer. Desde la entrada en vigor del Código Penal de 1998, se imponen severas sanciones penales tanto a las mujeres como a los profesionales de la salud. Esta prohibición absoluta del aborto también ha dado lugar a una práctica de penalización sistemática y estructural de las mujeres que sufren emergencias obstétricas o cualquier complicación durante el embarazo, por la que se las acusa de delitos relacionados con el aborto o el delito de homicidio agravado y se las condena a penas de hasta 50 años de prisión, sin respetar las garantías del debido proceso.

La Constitución de El Salvador, en su artículo 1, “reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”. Por lo tanto, quien realiza o induce un aborto es susceptible de ser procesado por homicidio. Esto puede conllevar una pena de hasta 50 años de prisión.

La legislación en El Salvador restringe el acceso de las mujeres a servicios de salud y, en lugar de disminuir los casos de aborto, ha dado lugar a un aumento de las tasas de mortalidad y morbilidad maternas relacionadas con abortos inseguros. Además, en El Salvador es un delito que las personas empleadas en hospitales y clínicas no denuncien posibles casos de aborto.

Se recibió información que indica que, entre 2000 y 2011, el 57,4% de las denuncias relacionadas con posibles infracciones de la legislación sobre el aborto procedían del personal de los hospitales públicos y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. El resultado es que muchas mujeres que sufren graves complicaciones en el embarazo (como un aborto espontáneo), optan por no buscar asistencia médica por temor a ser procesadas penalmente y encarceladas. Muchas mujeres con complicaciones obstétricas han muerto o han sufrido daños a largo plazo por falta de tratamiento médico, debido al miedo de acudir a los hospitales.

Entre 2000 y 2014, se iniciaron 149 procedimientos judiciales contra mujeres por aborto u homicidio en diversos grados. De esos casos, 74 fueron por el delito de homicidio agravado y condenados a penas de hasta 40 años de prisión, por la sola sospecha de haber inducido un aborto. Además, la mayoría de estas mujeres son jóvenes, en situación de pobreza, con una educación limitada y procedentes de comunidades remotas. De hecho, el 68,2% de las mujeres encarceladas tenían entre 18 y 25 años de edad y una educación limitada, mientras que el 82% tenía pocos o ningún ingreso y la mayoría de ellas procedían de zonas rurales o de zonas urbanas empobrecidas. Una de las mujeres condenada a quince años de prisión por una emergencia obstétrica tiene a su hijo de tres años viviendo con ella en la cárcel. Ya ha cumplido 7 años de reclusión.

La penalización de los delitos relacionados con el aborto conduce invariablemente a la detención preventiva prolongada de mujeres marginalizadas. De hecho, muchas han sido encarceladas mientras sufrían complicaciones, incluso hemorragias. Están reclusas en condiciones inadecuadas sin acceso a artículos de higiene personal. Además, las prácticas de enjuiciamiento de El Salvador violan los derechos de las mujeres al debido proceso y a un juicio justo. Por lo general, los abogados defensores designados por el Estado no asesoran o defienden adecuadamente a sus clientas, ni garantizan la oportunidad de que testifiquen, lo que socava el acceso de las mujeres acusadas a una asistencia jurídica eficaz. Según la información recibida, las autoridades admiten el uso de pruebas dudosas u obtenidas ilegalmente, ignoran elementos que plantean dudas razonables sobre la culpabilidad de la mujer y manipulan a testigos.

Por otra parte, en el contexto actual de la pandemia del COVID-19, las personas privadas de libertad representan una población vulnerable con un mayor riesgo de contagio del virus.

Según la información recibida, El Salvador tiene actualmente el mayor número de personas encarceladas de su historia, con una población penitenciaria total

estimada de 39.642 personas presas. Tiene la segunda tasa de población carcelaria más alta del mundo, con 604 presos por cada 100.000 habitantes. El Salvador es el segundo país de Centroamérica con las tasas más altas de hacinamiento, con un nivel de ocupación de 215.2% de capacidad, lo que significa que la población carcelaria ha superado en más de 20,000 personas reclusas su capacidad real. La situación actual del sistema penitenciario es sumamente alarmante, ya que recientemente se impusieron medidas de seguridad sumamente severas en los centros penitenciarios que exacerbaban las precarias condiciones de higiene, con lo que muchas personas reclusas corren un mayor riesgo de contagio, en clara contravención de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

La situación es particularmente preocupante para las mujeres que se encuentran en las cárceles de El Salvador, ya que viven en espacios reducidos, sin acceso a suministros esenciales de higiene y, por lo tanto, corren un mayor riesgo de contraer el virus COVID-19. Por ello, sumado a las condiciones insalubres y precarias de las cárceles de mujeres de El Salvador, el hacinamiento representa un obstáculo considerable para la protección efectiva de las mujeres privadas de libertad en el contexto de la pandemia de COVID-19. Por otra parte, doce de las mujeres condenadas por emergencias obstétricas tienen hijas e hijos dependientes que no pudieron visitar a sus madres debido a las medidas estrictas de visita a las personas privadas de libertad, reforzadas en el contexto de la pandemia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos reiterar nuestra profunda preocupación ante la persistencia de la total prohibición del aborto, que ha conducido a la detención arbitraria de mujeres en situación de pobreza. La privación de libertad de mujeres que han sido condenadas injustamente por haber sufrido emergencias obstétricas, no sólo ejemplifica la discriminación basada en el género del sistema de justicia salvadoreño, sino que, en el contexto de la pandemia COVID-19, aumenta la probabilidad de que las mujeres privadas de libertad sean objeto de abusos de derechos humanos y, por lo tanto, sufran consecuencias irremediables para su vida, salud, integridad y dignidad mientras están detenidas.

En este contexto de pandemia, las numerosas recomendaciones ya formuladas a El Salvador por varios órganos de derechos humanos (véase el anexo) en las que se pide la liberación inmediata de las mujeres que han sido injustamente penalizadas por sufrir emergencias obstétricas, abortos o complicaciones durante el embarazo en virtud de la prohibición total del aborto en El Salvador, adquieren ahora, más que nunca, una importancia vital, por lo que el Estado debe actuar en consecuencia, a fin de preservar los derechos fundamentales de estas mujeres a la vida, la integridad y la salud.

En consonancia con todas las directrices internacionales recientes (véase el anexo), el Estado debe aplicar medidas urgentes para proteger la salud y la vida de las mujeres privadas de libertad, incluso mediante la adopción de alternativas a la detención, como la libertad anticipada y otras medidas no privativas de libertad. Las mujeres que siguen privadas de su libertad en El Salvador como resultado de la injusta penalización de las complicaciones obstétricas forman parte de la categoría de personas que deben

beneficiarse, en el contexto de la pandemia COVID-19, de medidas alternativas a la detención. Con el fin de proteger eficazmente sus derechos fundamentales y garantizar su seguridad, y para comenzar a remediar los abusos de los derechos humanos ya cometidos contra ellas, El Salvador debe conceder la liberación anticipada de todas aquellas mujeres que han sido detenidas arbitraria e injustamente por emergencias relacionadas con la salud reproductiva. Instamos en particular a que se libere inmediatamente a Sara Rogel y Berta Arana, ya que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha determinado que su detención es arbitraria y contraria al derecho internacional (véase Anexo). Todas las mujeres que han sido injustamente criminalizadas y detenidas arbitrariamente por sufrir emergencias obstétricas, abortos o complicaciones durante el embarazo, en virtud de la prohibición total del aborto, deberían tener el derecho exigible a una indemnización y otras reparaciones.

Consideramos que la penalización y el encarcelamiento de las mujeres marginadas con complicaciones médicas son medidas innecesarias, desproporcionadas y las afectan de manera singular. La prohibición absoluta del aborto agudiza la discriminación contra la mujer, en contravención de las obligaciones internacionales de El Salvador de proteger el derecho a la vida, la salud, la dignidad, la integridad, la privacidad y la autonomía reproductiva. Así mismo, las prácticas de enjuiciamiento han llevado a la violación de los derechos de la mujer a la libertad, a no sufrir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a contar con una asistencia jurídica eficaz, ser escuchada, impugnar las pruebas obtenidas ilegalmente, ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, tener un juicio imparcial y justo, libre de prejuicios y estereotipos de género y no a ser objeto de discriminación.

Reiteramos también nuestro llamamiento para que se adopten todas las medidas necesarias, incluidas las enmiendas legislativas, para poner fin a la penalización y el encarcelamiento de las mujeres que han sufrido abortos espontáneos, emergencias obstétricas u otras complicaciones de la salud reproductiva durante el embarazo y para que las mujeres no se enfrenten a sanciones arbitrarias y desproporcionadas por solicitar atención de la salud reproductiva.

También insistimos en que se elimine la obligación de los profesionales de la salud y los funcionarios públicos de denunciar a las mujeres cuando se sospeche que han abortado y que se suspenda toda investigación penal de los presuntos abortos basada en esas denuncias.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información en relación a los avances legislativos relativos a la despenalización del aborto de manera que se respeten las obligaciones internacionales del Estado.
3. Le pedimos indique por favor las medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar la liberación de las mujeres detenidas arbitrariamente, en particular en el contexto actual de pandemia.
4. Le pedimos indique las medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en El Salvador y debidamente atender y proteger a las mujeres víctimas de emergencias obstétricas, como abortos espontáneos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, en vista de la gravedad de la situación y la ausencia de respuesta del Gobierno a nuestras varias comunicaciones. Además, consideramos que la opinión pública internacional tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elizabeth Broderick
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Elina Steinerte
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Dainius Puras
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Dubravka Šimonovic
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones arriba señaladas, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres y niñas el acceso al más alto nivel de servicios de salud y seguridad, incluyendo aquellos relacionados con la salud sexual y reproductiva, de manera segura, legal y accesible. Esto implica también el deber de garantizar el derecho a la igualdad, a la no discriminación, dignidad, autonomía, información e integridad física, a la vida y el respeto a la privacidad. Estos derechos están protegidos en los artículos 2 y 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por El Salvador en 1981; los artículos 2, 3, 6 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por El Salvador en 1979; y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por El Salvador en 1979.

En su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la salud y la seguridad de las mujeres (A/HRC/32/44), el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas consideró que el derecho de la mujer a la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria es vulnerado cuando se desatienden sus necesidades de salud específicas, cuando no se realizan intervenciones de salud sensibles a las cuestiones de género y cuando se priva a las mujeres de la capacidad de adoptar decisiones de forma autónoma. La discriminación por razón de género en la administración de servicios médicos vulnera los derechos humanos de la mujer y atenta contra su dignidad.

El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas ha observado que la denegación de acceso a los servicios de salud esenciales, incluyendo la interrupción legal del embarazo, tiene consecuencias particularmente graves para la salud de las mujeres y niñas. El Grupo de Trabajo ha expresado en reiteradas oportunidades que la denegación y/o la existencia de obstáculos para acceder a la prestación de servicios de salud hace que las mujeres y niñas recurran a servicios clandestinos, poniendo en riesgo su salud e integridad y en muchos casos su vida. Se considera que denegar el acceso a la terminación de un embarazo de forma legal y segura constituye un femicidio cuando la vida de la mujer o niña está en riesgo. Al respecto, los mecanismos internacionales de derechos humanos también han mencionado que el no garantizar el acceso a un aborto seguro y legal puede considerarse equivalente a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o inclusive a la tortura, y en algunos casos puede resultar en una violación al derecho a la vida de la mujer. En este contexto, el Grupo de Trabajo considera que garantizar el derecho de las mujeres y niñas a tomar decisiones relacionadas con su salud, sexualidad y fecundidad es esencial para garantizar un acceso autónomo a la asistencia sanitaria.

En su informe sobre Mujeres privadas de libertad (A/HRC/41/33), el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas enfatizó que

la privación de libertad de las mujeres es un importante motivo de preocupación en todo el mundo y viola gravemente los derechos humanos de la mujer. Con el telón de fondo de una dinámica de poder asimétrica y de una discriminación sistémica, la privación de la libertad de las mujeres, mayoritariamente de forma arbitraria y discriminatoria, constituye una práctica que vulnera la ley y las normas de derechos humanos, y a menudo se caracteriza por quedar impune. Los aspectos de género no solo están presentes en las causas sino también en las consecuencias que tiene para las mujeres la privación de libertad, pues viven su confinamiento de maneras específicas y a menudo se exponen a ver acentuada la discriminación, la estigmatización y la violencia que sufren por motivos de género. El Grupo recomendó generar intervenciones eficaces específicas en materia de género que tengan por objeto principalmente apartar a las mujeres del sistema de justicia penal, integrar en el sistema nacional las normas establecidas en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y hacer frente los factores subyacentes que conducen a que las mujeres entren en contacto con el sistema de justicia penal. Las Reglas de Bangkok alientan el uso de alternativas a la detención, en particular para mujeres con hijas e hijos a cargo.

Por otro lado, en su Opinión núm. 68/2019, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consideró que la privación de libertad y las ulteriores condenas de Sara Rogel, Berta Arana y Evelyn Hernández eran arbitrarias y contrarias al derecho internacional. En ese contexto, solicitó al Gobierno de El Salvador que adoptara las medidas necesarias para remediar sin demora la situación de Sara Rogel y Berta Arana, quienes permanecen detenidas arbitrariamente, considerando que el remedio adecuado sería su liberación inmediata.

En su Deliberación N° 11 sobre la prevención de la privación arbitraria de la libertad en el contexto de las emergencias de salud pública, publicada el 8 de mayo de 2020, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria recordó a los Estados que, durante esta emergencia de salud pública, debían seguir actuando de conformidad con las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional. El Grupo de Trabajo recomendó a los Estados que trataran de reducir la población carcelaria mediante la aplicación, entre otras cosas, de planes de puesta en libertad anticipada, provisional o temporal de los detenidos para los que fuera seguro hacerlo, y recordó específicamente a los Estados que "cuando el Grupo de Trabajo haya determinado que una detención es arbitraria, el detenido debe ser puesto en libertad inmediatamente en todos los casos, y con carácter urgente durante las emergencias de salud pública".

En un informe del Relator Especial sobre el derecho a la salud (A/HRC/38/36), también se subrayó que se entiende que el sufrimiento que padecen las mujeres encarceladas [...] y los efectos negativos conexos en el disfrute de su derecho a la salud son considerablemente mayores que los experimentados por los hombres y que una vez que las mujeres están dentro, el entorno de detención y reclusión, que es un reto para ellas, aumenta sus riesgos de salud inmediatos y a largo plazo, reproduce la violencia y los traumas del pasado y socava la realización plena y efectiva del derecho a la salud para ellas mismas y sus hijos dependientes y las familias que quedan fuera.

En sus observaciones finales sobre El Salvador, de mayo de 2018 (CCPR/C/SLV/CO/7), el Comité de Derechos Humanos instó al Estado a que suspendiera inmediatamente la penalización de las mujeres por el delito de aborto y a que revisara todos los casos de mujeres encarceladas por delitos relacionados con el aborto, con el fin de asegurar su liberación, y a que velara por que esas mujeres tuvieran acceso a la asistencia letrada y al debido proceso.

Así mismo, en sus observaciones finales sobre El Salvador, de marzo de 2017 (CEDAW/C/SLV/CO/8-9), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió al Gobierno que revisara la detención de mujeres por delitos relacionados con el aborto, con el fin de asegurar su liberación y defender la presunción de inocencia y el debido proceso en los procedimientos relacionados con el aborto.

Quisiéramos también hacer referencia al informe del Relator Especial sobre la tortura (A/HRC/31/57) en el cual destacó que las leyes que niegan el acceso al aborto a mujeres víctimas de violación vulneran su derecho a no ser sometidas a tortura o malos tratos. También denegar el acceso al aborto seguro y someter a las mujeres y niñas a actitudes humillantes y sentenciosas en esas situaciones de extrema vulnerabilidad equivaldría a tortura y malos tratos. Tal como se recoge en su informe, como consecuencia de sus obligaciones internacionales en materia de prohibición de la tortura, los Estados tienen la obligación afirmativa de reformar las leyes restrictivas sobre el aborto que perpetúan la tortura y los malos tratos al negar a las mujeres el acceso al aborto.

En su informe sobre el maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva, en particular la atención al parto y la violencia obstétrica (A/74/137), la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias recomendó derogar las leyes que penalizan el aborto en todas las circunstancias, eliminar las medidas punitivas para las mujeres que se someten a un aborto, y como mínimo, legalizar el aborto en los casos de agresión sexual, violación, incesto y cuando seguir adelante con el embarazo suponga un riesgo para la salud física y mental o para la vida de la mujer, y facilitar el acceso a una atención posterior al aborto segura y de calidad. Asimismo, recomendó retirar la acusación penal y el encarcelamiento de las mujeres que han solicitado servicios obstétricos de emergencia, en particular por abortos espontáneos, y eliminar las medidas punitivas contra los médicos, a fin de que puedan proporcionarles la asistencia médica necesaria.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó, después de su visita a El Salvador en 2017, que se examinaran todos los casos en que se hubiera detenido a mujeres por delitos relacionados con el aborto, con el fin de garantizar el cumplimiento de las garantías procesales y las normas de un juicio justo. En caso de que se determinara que sus casos no cumplían con las normas, el Alto Comisionado hizo un llamamiento para que se pusiera en libertad de inmediato a esas mujeres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido múltiples recomendaciones a El Salvador pidiendo la liberación inmediata de las mujeres que han sido detenidas arbitrariamente después de sufrir emergencias obstétricas. Por ejemplo, en sus observaciones preliminares a la visita in loco de diciembre de 2019, la CIDH llamó, una vez más, a las autoridades salvadoreñas a revisar cuidadosamente las sentencias en cada caso de emergencias obstétricas con el fin de garantizar juicios justos, libres de estereotipos y que cumplan con las reglas del debido proceso para que cada mujer pueda recuperar su libertad. Además, la CIDH instó específicamente al Estado a que priorizara las solicitudes de conmutación de sentencias que actualmente se están cumpliendo. Recomendaciones similares fueron hechas por la CIDH en sus Conclusiones y Observaciones sobre la visita de trabajo de 2018 a El Salvador.

La CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos también han exhortado a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de conceder medidas alternativas de detención, como la libertad condicional, el arresto domiciliario o la liberación anticipada, a fin de reducir el hacinamiento en las cárceles y proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) emitió una Opinión a los Estados en relación con la pandemia del Coronavirus, el 25 de marzo de 2020, en la que subrayó que las personas privadas de libertad constituyen un grupo especialmente vulnerable debido a la naturaleza de las restricciones que ya se les imponen y a su limitada capacidad para adoptar medidas de precaución. Recordó que el Estado es responsable de la atención sanitaria de las personas privadas de libertad.

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, emitió un comunicado de prensa el 25 de marzo de 2020 en el que pedía a los Estados que adoptaran medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas detenidas como parte de los esfuerzos generales para contener la pandemia de COVID-19. La Alta Comisionada pidió a las autoridades que examinaran la manera de liberar a las personas particularmente vulnerables a COVID-19, entre personas detenidas de mayor edad y enfermas, así como a delincuentes de bajo riesgo, y consideró específicamente que ahora, más que nunca, los gobiernos deberían liberar a todas las personas detenidas sin suficiente fundamento jurídico.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicó una nota informativa para la prensa sobre las condiciones de las cárceles en las Américas, el 5 de mayo de 2020, en la que se exhortaba a todos los Estados a que adoptaran medidas apropiadas para prevenir una mayor propagación del virus mediante, entre otras cosas, la puesta en libertad de determinadas categorías de personas. Entre esas categorías de personas, el ACNUDH consideró específicamente que en el contexto de la pandemia del COVID-19 se debería poner en libertad a las personas detenidas arbitrariamente, sin fundamento jurídico suficiente, o por delitos incompatibles con el derecho internacional, así como a todas las personas encarceladas por ejercer sus derechos humanos.

Según las Orientaciones provisionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la respuesta al brote de COVID-19 debe guiarse en todo momento por un marco de derechos humanos y sus principios rectores sobre la salud en las cárceles. Entre algunas de las recomendaciones específicas formuladas, la OMS consideró que se debería prestar mayor atención al recurso a medidas no privativas de libertad en todas las etapas de la administración de la justicia penal, dando prioridad a las medidas no privativas de la libertad para las personas reclusas con perfiles de bajo riesgo y responsabilidades de cuidado, dando preferencia a las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos a cargo.

En las Orientaciones provisionales del Comité Permanente entre Organismos, se pidió a todas las autoridades públicas que adoptaran medidas inmediatas para hacer frente al hacinamiento en las cárceles, aunque, entre otras medidas, se debería dar prioridad a la puesta en libertad de personas, incluidos niñas y niños, personas con problemas de salud, personas con perfiles de bajo riesgo y que hayan cometido delitos menores y de poca importancia, personas con fechas de puesta en libertad inminente y personas detenidas por delitos no reconocidos por el derecho internacional. Además, en estas Orientaciones provisionales se considera y recomienda que las personas detenidas arbitrariamente sean puestas en libertad inmediatamente, ya que la prohibición de la detención arbitraria es una norma inderogable y el hecho de que sigan detenidas en el marco de la actual emergencia de salud pública también podría afectar gravemente a su derecho a la salud y a su derecho a la vida. Al evaluar si una detención es arbitraria, en estas Orientaciones provisionales se recomienda que las autoridades consideren cuestiones tales como la inadecuación, la injusticia, falta de previsibilidad y de garantías procesales, así como elementos de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

El Comité Permanente entre Organismos también publicó una orientación provisional sobre COVID-19 y Personas Privadas de su Libertad (redactada conjuntamente por la ACNUDH y la OMS) en la que se recuerdan no sólo las vulnerabilidades particulares de esta población durante esta pandemia, sino también las obligaciones internacionales de los Estados de garantizar la atención de la salud de las personas en los lugares de detención.

En la reciente declaración conjunta de la OMS, ONUSIDA y la ACNUDH sobre COVID-19 en las cárceles y otros lugares cerrados, también se pidió a los Estados que consideren la posibilidad de limitar la privación de libertad, incluida la prisión preventiva, como una medida de último recurso, en particular en caso de hacinamiento, y que intensifique los esfuerzos por recurrir a medidas no privativas de la libertad que deberían abarcar mecanismos de liberación para las personas que corren un riesgo especial de sufrir COVID-19, como las personas que podrían ser puestas en libertad sin comprometer la seguridad pública, las condenadas por delitos menores no violentos, teniendo en cuenta específicamente a las mujeres y niñas y niños.